

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca**

14 de octubre de 2022

Expediente: 2022 -0005  
Pertenenencia (Verbal)

Por cuanto la oportunidad procesal lo amerita y como no se observa irregularidad alguna con entidad para invalidar lo hasta ahora actuado, con base en lo previsto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Agotada la inspección judicial en la fecha, tal y como lo dispone el artículo 375 del CGP numeral 9 que reza: “9. *El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.*

*Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos [372](#) y [373](#), y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.”*

Sin más consideraciones, con fundamento en los artículos 372, 373 y numeral 9) del 375 del Código General del Proceso, se

Resuelve

1º Tener por saneadas todas las actuaciones surtidas hasta este momento, dentro del presente asunto.

2º Señalar la hora de las 8:30 A.M del día MARTES, 22 del mes de NOVIEMBRE del año 2022, para que tenga lugar las audiencias de los artículos 372 y 373 ibidem. Se cita a las partes para que concurran a la mencionada diligencia, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

## **I. Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

**Documentales.** Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda y subsanación de la misma.

**Prueba testimonial.** Como quiera que se ha indicado el nombre, domicilio, residencia y se ha enunciado sucintamente el objeto de la prueba se decretan los testimonios de los señores: MARIA NIEVES ORTEGA DE VINCHIRA, ROSA INES RODRIGUEZ, Y NELSON DARIO RODRIGUEZ.

**De oficio.**

**Interrogatorio:** La parte demandante YANIRA SANCHEZ RIVERA absolverá el interrogatorio que conforme a derecho se le formulará. Se le advierte que su inasistencia será sancionada conforme a la ley.

**II. Pruebas solicitadas por el curador ad-litem.** No se solicitó pruebas por parte del Curador – Ad litem.

**III. Pruebas de oficio.** De conformidad con el artículo 170 del CGP., por considerar que son necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia y con fundamento en las facultades consagradas en el numeral 4 del artículo 42 ibídem.

- Aportar el certificado de libertad y tradición con folio M.I. No. 172- 89907 del predio objeto en usucapión.

-Aporte la escritura pública por medio de la cual compró la demandante los derechos que la señora SAULINA PEÑA, quien tenía la posesión del predio y manifiesta ser la hija del señor VICENTE PEÑA, para el momento que adquirió el predio en el año 2010.

Lo anterior, según la manifestación en el hecho cuarto de la subsanación de la demanda.

Se advierte que esta prueba es con cargo a la parte actora de conformidad con el artículo 169 de la norma procesal.

3° Requerir a las partes para que alleguen los correos electrónicos de los intervinientes previamente, a efectos de remitir la invitación para participar en l audiencia, advirtiendo a las partes y a sus apoderados que si no asisten a la audiencia serán sancionados con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales. Además, se

presumirán ciertos los hechos de la demanda o de las excepciones

4° Informar a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams, por lo cual deberán las partes presentarse el día y hora antes mencionado, para lo cual deben disponer de los medios necesarios de conectividad. Oportunamente se remitirá el link a su correo electrónico.

5° Por secretaria, enviar la comunicación por el medio más eficaz, haciendo uso de las tecnologías de la información, tal como lo disponen los artículos 103, 109 y 111 del C.G.P. y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro  
Juez\*\*\*

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa25e7e9cbacd89d61fa958a31b49387f40552649db82c581c8368fde6583dcc**

Documento generado en 13/10/2022 03:50:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**